

000000002

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



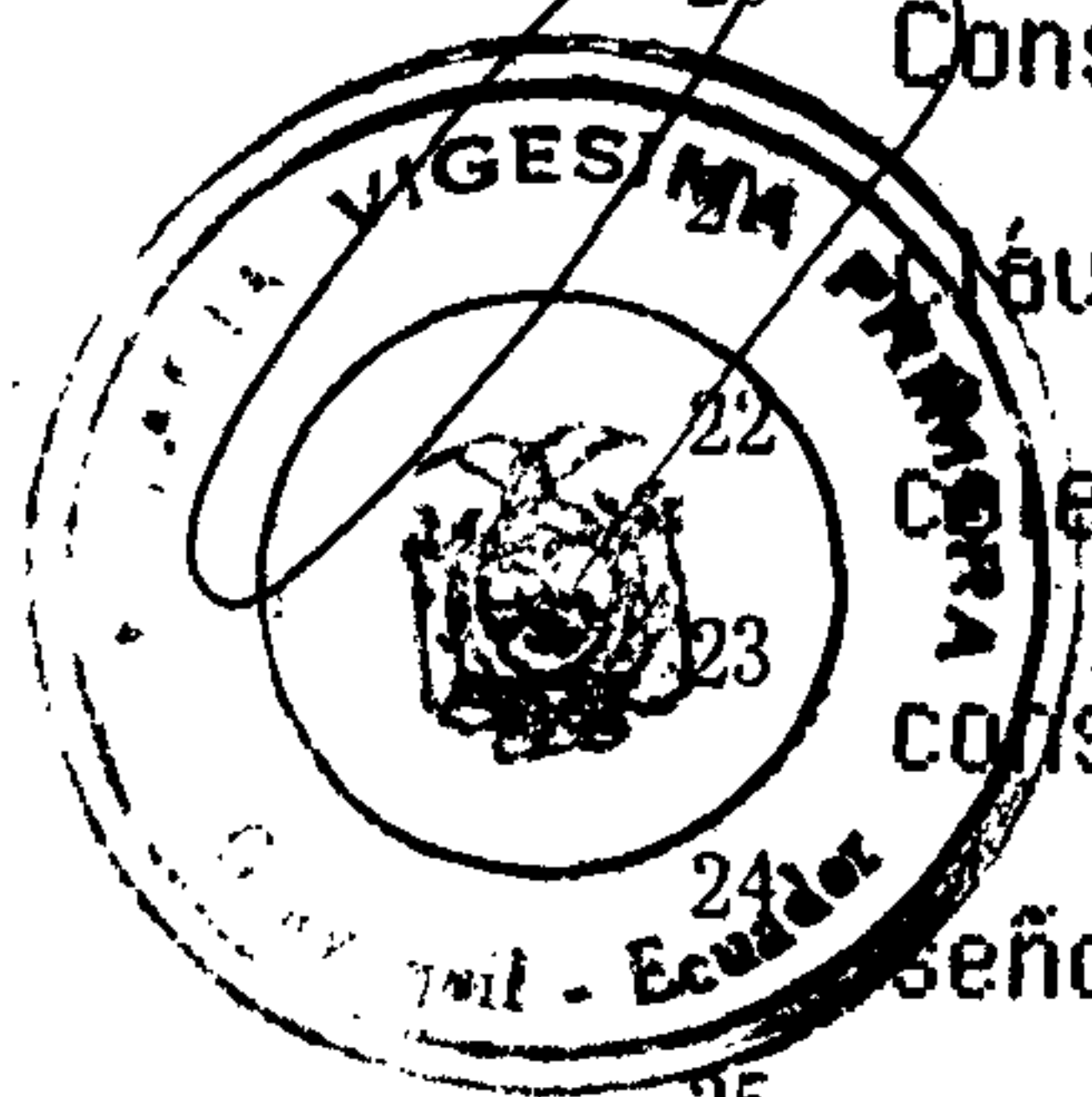
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA "KAZAN S. A."
(Capital: S/. 2'000.000,00)**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, a los treinta y un días del mes de
Agosto de mil novecientos noventa, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ
CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus
propios derechos, los señores Doctor JUAN CARLOS FAIDUTTI ESTRADA,
casado, Abogado; señora SARA NAVARRETE DE FAIDUTTI, casada,
quehaceres domésticos; GABRIEL FAIDUTTI NAVARRETE, soltero, Abogado;
KARINA RAMOS MARTINEZ, soltera, Licenciada; GISSELLA RODRIGUEZ
YCAZA, soltera, ejecutiva; JAVIER FAIDUTTI NAVARRETE, soltero,
ejecutivo. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes
de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta
escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que
son del tenor siguiente: - MINUTA: " SEÑOR NOTARIO: - Sírvase autorizar
en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la
Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las
cláusulas siguientes: - PRIMERA: INTERVINIENTES: - Concurren a la
celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de
constituir la compañía anónima que se denominará "KAZAN S. A.", los
señores Doctor JUAN CARLOS FAIDUTTI ESTRADA, señora SARA NAVARRETE
DE FAIDUTTI, Abogado GABRIEL FAIDUTTI NAVARRETE, Licenciada KARINA
RAMOS MARTINEZ, señorita GISSELLA RODRIGUEZ YCAZA, señor JAVIER
FAIDUTTI NAVARRETE todos por sus propios derechos.- SEGUNDA.- La
compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las



530000000

1 disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho
2 Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos
3 Sociales que se insertan a continuación:- **ESTATUTOS DE LA**
4 **COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "KAZAN S. A."**- **CAPITULO**
5 **PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**

6 **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se
7 denominará **"KAZAN S. A."**, la misma que se registrá por las Leyes del
8 Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-

9 **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La compañía se dedicará a: La
10 construcción de toda clase de viviendas familiares, unifamiliares, o de
11 interés social; de toda clase de edificios, centros comerciales,
12 residenciales, condominios; de carreteras y puentes, pistas para la
13 navegación aérea y aeropuertos. Podrá importar, comprar maquinarias
14 livianas y pesadas para la construcción. A la importación, exportación,
15 comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos
16 plásticos para uso doméstico, industrial y comercial. A la venta,
17 distribución y comercialización de toda clase de combustibles, gasolina,
18 diesel, Kérex, gas. Al revelado y fotocopiado de toda clase de documentos;
19 a la compra, venta, importación de máquinas fotocopiadoras, tintas y
20 accesorios de las mismas; pudiendo también extender su actividad a la
21 asesoría técnica relacionada a este campo. A la importación, compra,
22 distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y
23 accesorios aplicables a todo tipo de automotores. A la Importación,
24 compra, venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su
25 materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). A la Compra, venta,
26 corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento,
27 explotación y anticresis de bienes inmuebles. A la fabricación,
28 producción, transformación, compra, venta, importación, exportación,

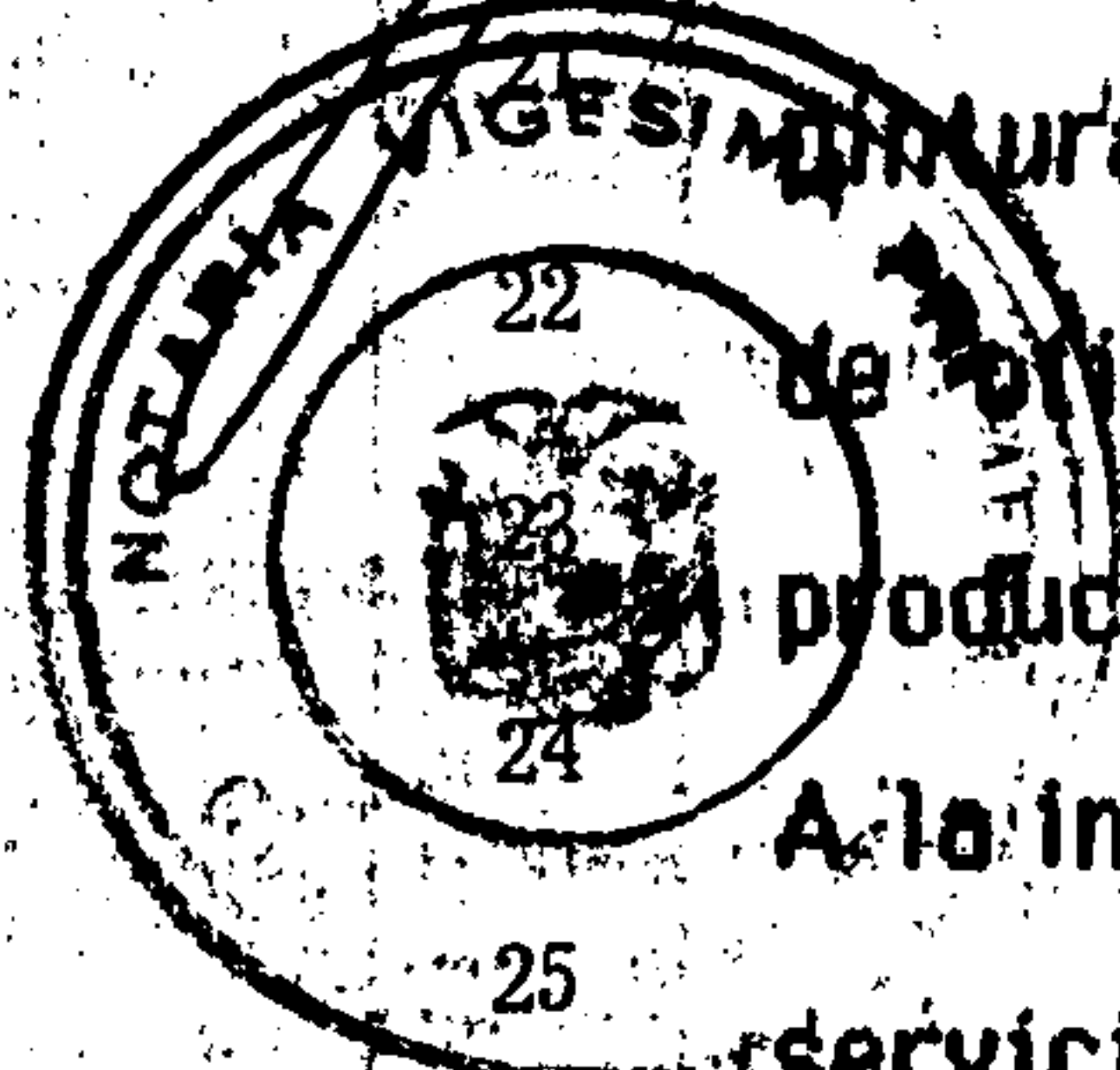
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, calzados y las materias primas que las componen. A la Compra, venta, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil. Podrá Importar, exportar maquinarias industriales y agrícolas, artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. A la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de atletismo y deporte, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, compra venta por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en todos sus formas y aplicaciones. A la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. A la importación, compra, venta, de equipos de fumigación. Podrá prestar servicios de Asesoría en los campos Jurídico, Económico, Mobiliario y Financiero, Técnico Administrativo, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna, de Ingeniería Civil para elaboración y/o fiscalización de proyectos y construcciones en general. A la selección



1 y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de
2 datos. A la instalación, explotación y administración de supermercados.
3 A la explotación agrícola en todas sus fases. Al desarrollo, crianza y
4 explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar
5 ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de
6 maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. Se
7 dedicará a la actividad camaronera y pesquera en todas sus fases, tales
8 como: producción y/o captura, extracción, procesamiento y
9 comercialización, de especies bioacuáticas en los mercados internos y
10 externos, pudiendo instalar laboratorios, adquirir en propiedad,
11 arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar plantas
12 industriales para empaque, envasamiento, o cualquier otra forma para la
13 comercialización de los productos del mar. Podrá dedicarse a la actividad
14 Mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente
15 y representante de personas Naturales y/o Jurídicas, cuenta correntista
16 Mercantil. Podrá comprar y/o vender por cuenta propia acciones de
17 Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas.
18 Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la
19 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
20 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades de las
21 vacaciones, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de
22 juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte
23 por vía terrestre, aéreo, fluvial y marítima de toda clase de mercaderías en
24 general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos
25 agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guarda muebles. A la
26 Comercialización, industrialización, exportación, explotación e
27 importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materias primas o
28 cualquiera de su formas manufacturadas o estructuradas por cuenta propia

000000004

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 o de terceros. Podrá realizar cualquier clase de contratos relacionados
2 con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas, para el
3 efecto podrá intervenir en licitaciones y concursos de ofertas. Para
4 cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos
5 por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

6 **ARTICULO TERCERO.** El plazo por el cual se constituye la
7 sociedad es de CINCUENTA años que se contarán a partir de la fecha de
8 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**

9 **CUARTO.** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
10 Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de
11 la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,**

12 **ACCIONES Y ACCIONISTAS .- ARTICULO QUINTO.** El capital social
13 de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil
14 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que
15 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

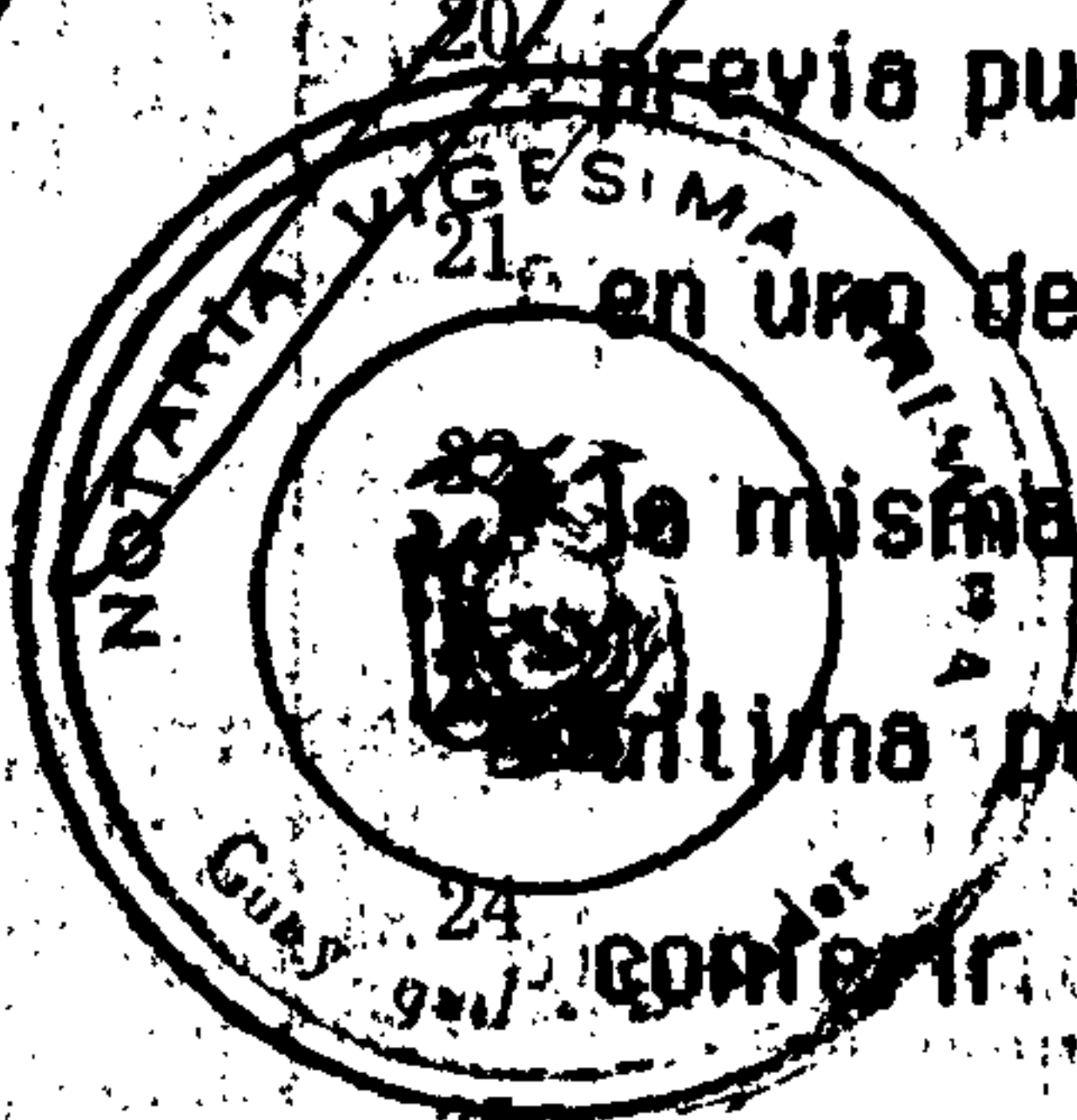
16 **ARTICULO SEXTO.** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al
17 dos mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la
18 compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.** Si una acción o certificado provisional

19 se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título
20 previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos,
21 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de

22 la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
23 última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose
24 conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los

25 derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**

26 **OCTAVO.** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a
27 su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada
28 acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTICULO**



NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DEBIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entretanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DÉL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número
2 de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del
3 capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma
4 que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir
5 quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera
6 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente
7 por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una
8 nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve
9 de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que
10 habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**
11 **DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las
12 Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante
13 carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas
14 Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y
15 discusión de los informes del administrador y comisario, luego se
16 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias
17 y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
18 reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las
19 elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los
20 estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el
21 Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo
22 nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.-
23 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y
24 extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
25 puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
26 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por
27 simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la
28 reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una



mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria:

000000006

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERADEL CANTON
GUAYAQUILAb. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes
2 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
3 reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes
4 durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los
5 que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma
6 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías
7 vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales -
8 e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- f)
9 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de
10 los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la
11 disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del
12 prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al
13 liquidador de la Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su
14 consideración de conformidad con los presentes estatutos.- y, j)
15 Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los
16 presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**
17 **VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a)
18 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de
19 la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
20 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía
21 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más
22 limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el
23 presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad
24 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar
25 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir
26 págares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial
27 que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las
28 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa



000000

la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir los labores del personal y dictar reglamentos. - g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. - h) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. - i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades. - j) Suscribir conjuntamente los títulos y acciones de la compañía. - En los casos de falta, ausencia, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. - y, k)

Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. - **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO. - El Presidente de la compañía tendrá los

siguientes deberes y atribuciones. - a) Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los títulos de acciones de la compañía. - b)

Convocar a Junta General de Accionistas. - c) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General. - y, d) Las demás atribuciones y

deberes que le determinen la Ley de Compañías o estos Estatutos. - El

Presidente no ejercerá la representación Legal, Judicial, o Extrajudicial de

la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente

General en conformidad a lo establecido en el artículo anterior. -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - Son atribuciones y deberes del o los

Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de

compañías. - **ARTICULO TRIGESIMO.** - La compañía se disolverá por las

causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en

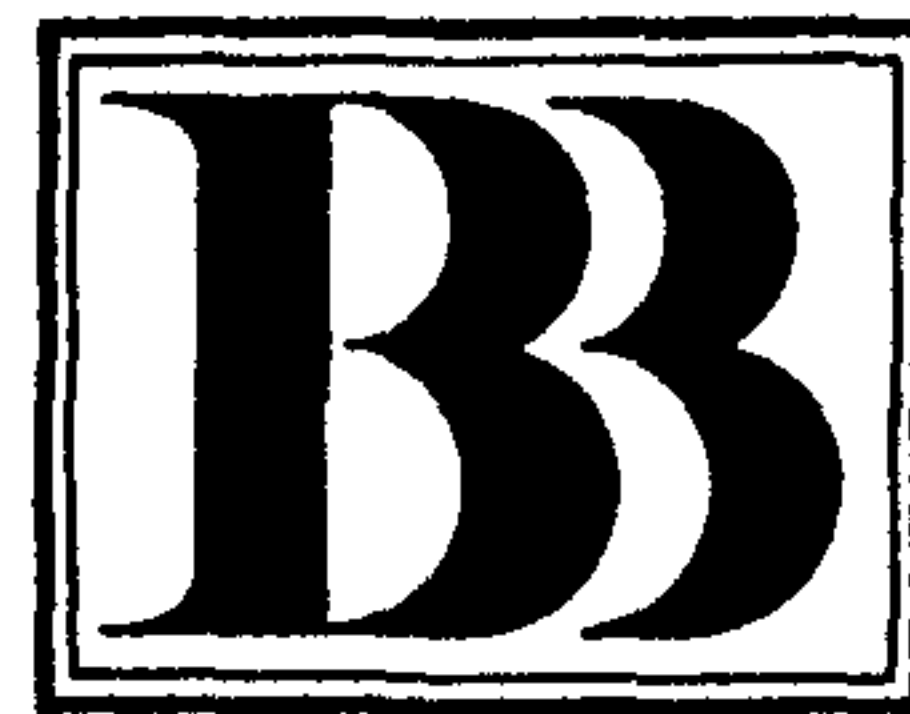
liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. -

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital de la Compañía ha

sido suscrito totalmente de la siguiente manera: - Doctor JUAN CARLOS

BANCO BOLIVARIANO



000000007

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación "KAZAN S.A."

la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100-----
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

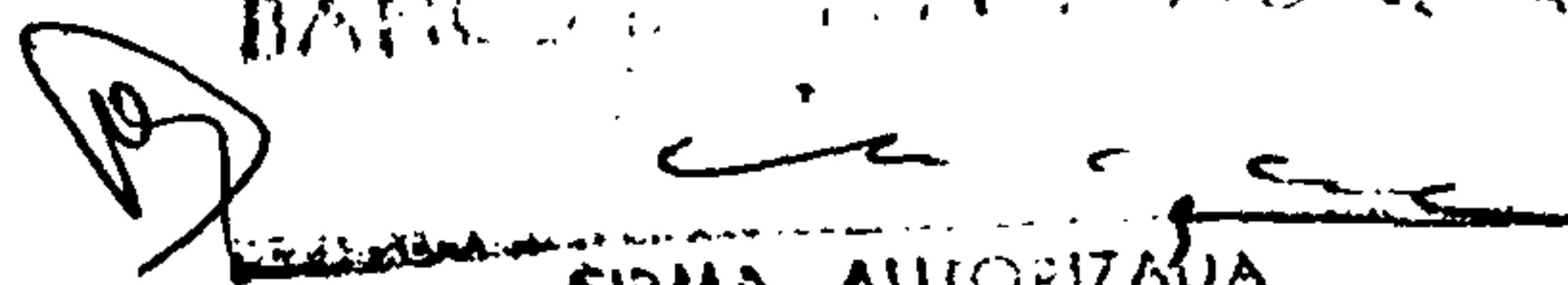
<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
DR. JUAN CARLOS FAIDUTTI	S/.499.000,00
ABG. GABRIEL FAIDUTTI NAVARRETE	250,00
LCDO. KARINA RAMOS MARTINEZ	250,00
GISELLA RODRIGUEZ YCAZA	250,00
JAVIER FAIDUTTI NAVARRETE	250,00
	<u>S/.500.000,00</u>

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Agosto 31 de 1990.


FIRMA AUTORIZADA

Pichincha 412 . Teléfonos: 321420 . 325100 . Casilla 10184 . Telex 3659 BNKBOLED . Guayaquil - Ecuador

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

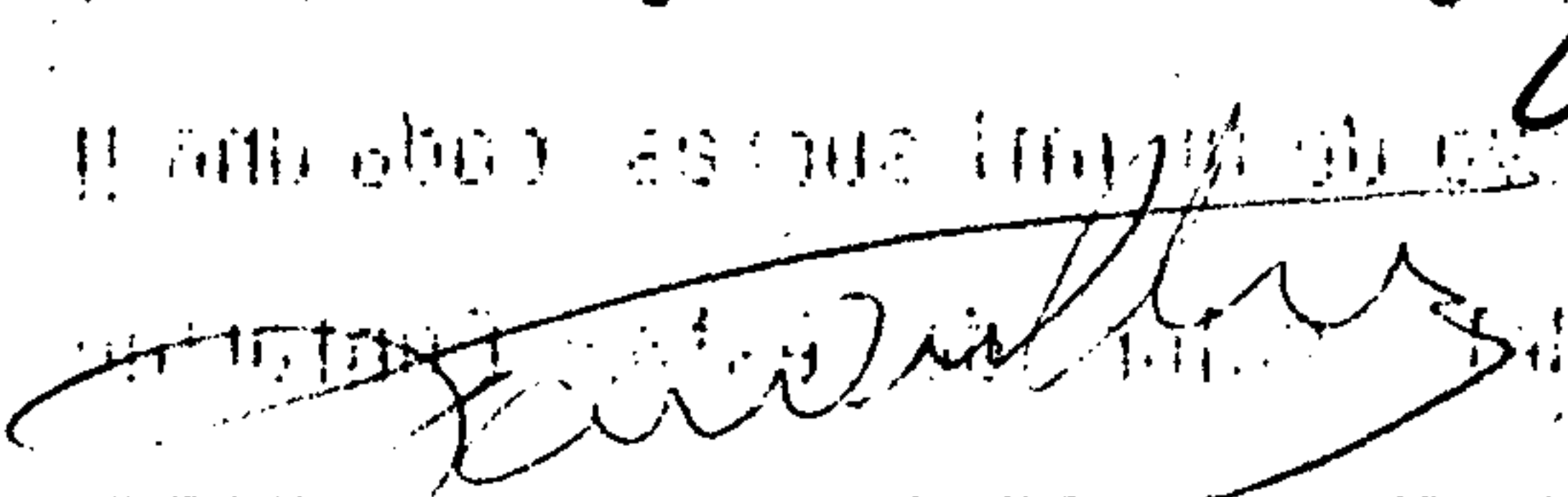
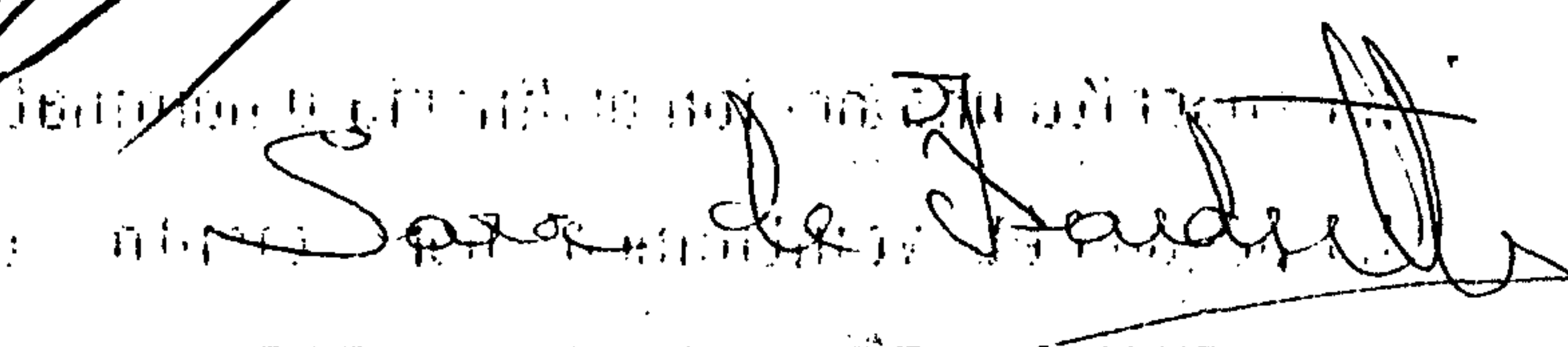
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 FAIDUTTI ESTRADA, ha suscrito mil novecientos noventa y seis acciones
2 ordinaria y nominativa de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco
3 por ciento del valor de cada una de ellas.- Abogado GABRIEL FAIDUTTI
4 ESTRADA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres
5 cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.-
6 Licenciada KARINA RAMOS MARTINEZ, ha suscrito una acción ordinaria y
7 nominativa de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento
8 del valor de ésta.- GISSELLA RODRIGUEZ YCAZA, ha suscrito una acción
9 ordinaria y nominativa de un mil sucres cada una y ha pagado el
10 veinticinco por ciento del valor de ésta; y, JAVIER FAIDUTTI NAVARRETE,
11 ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres cada una y
12 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme
13 consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado
14 por el Banco Bolivariano.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco
15 por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el
16 plazo de dos años.- Lo pagarán en numerario.- **TRIGESIMO SEGUNDO:** De
17 las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un
18 porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de
19 reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento
20 del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO** Comparecen por
21 sus propios derechos al otorgamiento de la presente Escritura Pública de
22 Constitución de la compañía "KAZAN S. A.", la señora SARA NAVARRETE
23 DE FAIDUTTI, para dar su consentimiento expreso en la suscripción y pago
24 de las acciones que hace su cónyuge señor Doctor JUAN CARLOS FAIDUTTI
25 ESTRADA. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Queda expresamente
26 autorizado el señor Doctor JUAN CARLOS FAIDUTTI ESTRADA, para
27 realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la
28 aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del



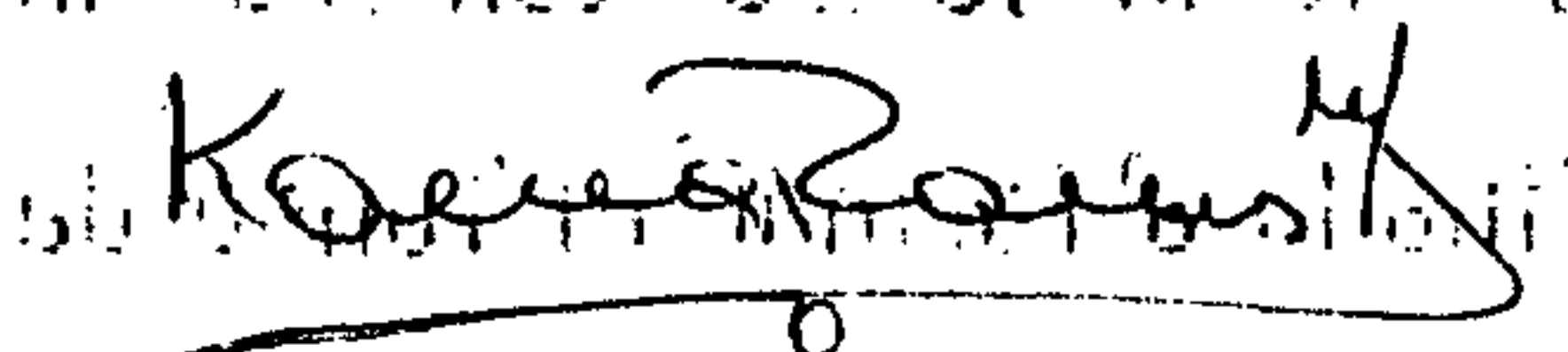
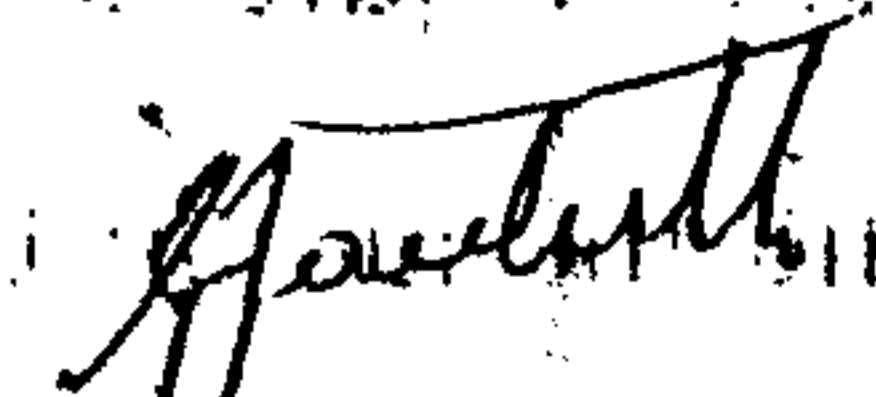
800000000

1 Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, como
2 habilitante: El Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por
3 el Banco Bolivariano.- Es Justicia.- (No legible).- DOCTOR JUAN
4 CARLOS FAIDUTTI.- Registro: número: cero cuarenta.- Guayaquil.-
5 (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se
6 firman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
7 Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de
8 principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la
9 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
10 acto, conmigo el Notario. Doce fe

11  
12 DOCTOR JUAN CARLOS FAIDUTTI.- SARA NAVARRETE DE FAIDUTTI.-

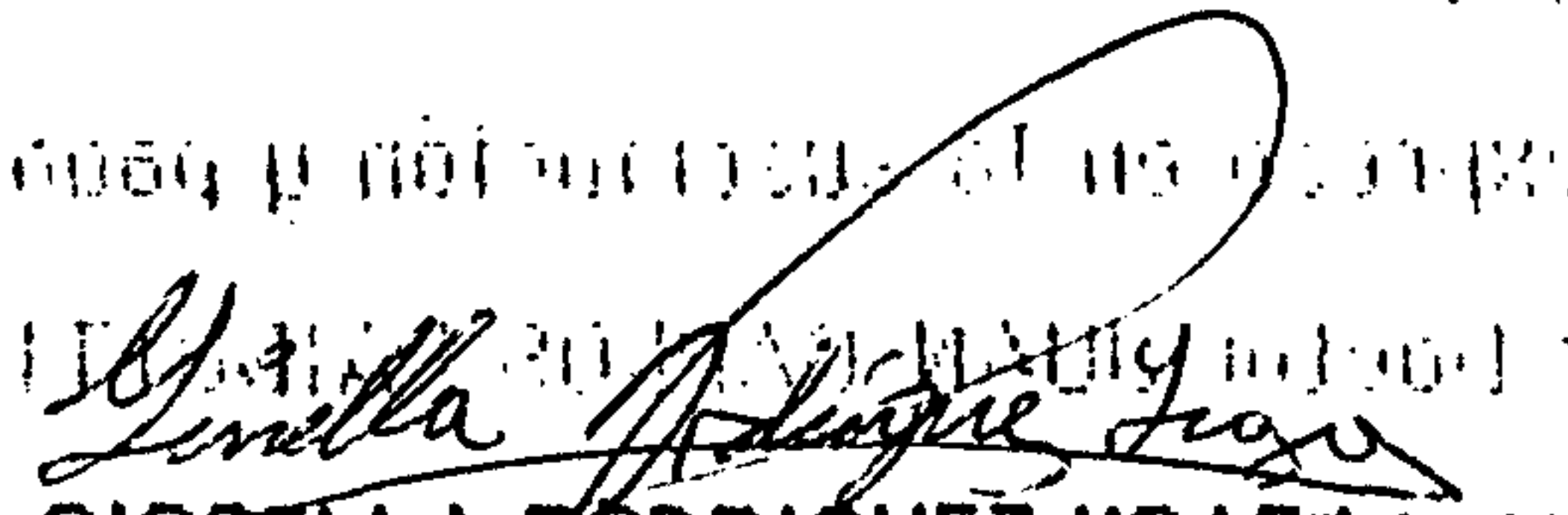
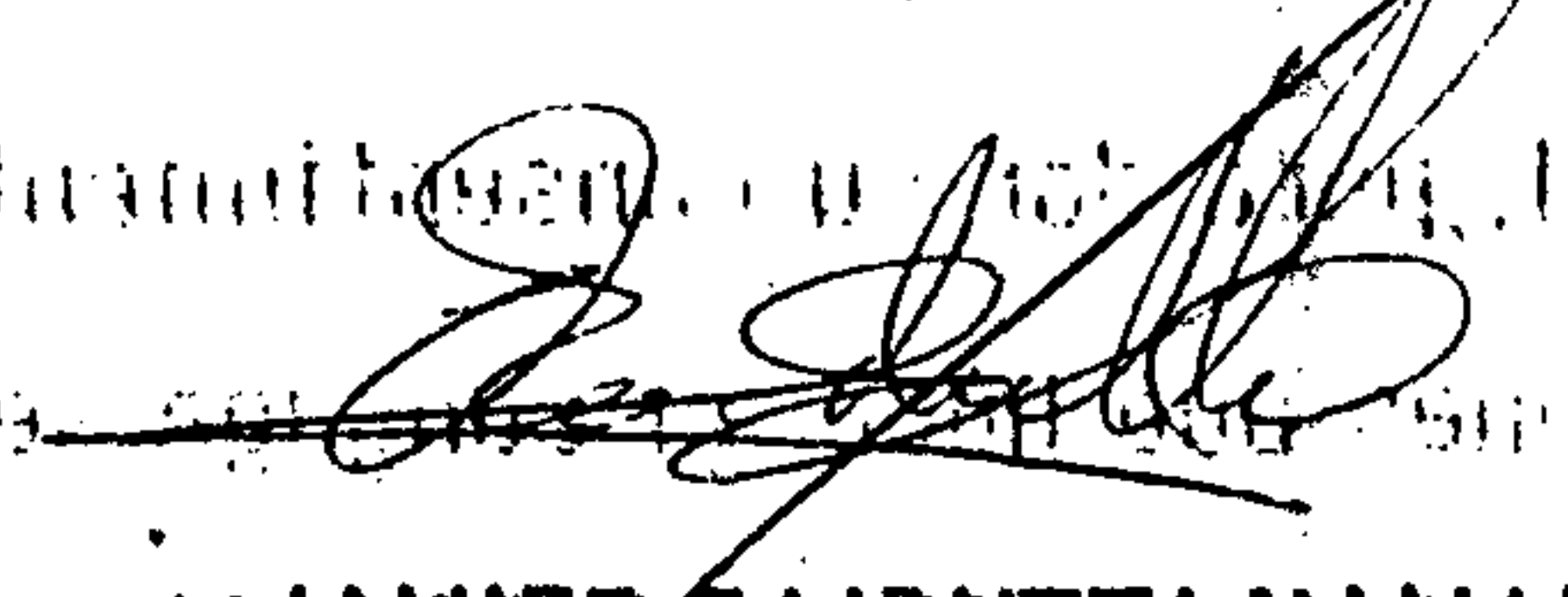
13 Ced. Ident. No. 0900714189.- Ced. Ident. No. 10904475860.-

14 Certif. U. de Vot. 129-179.- Certif. U. de Vot. 256-074.-

15  
16 LCDA KARINA RAMOS MARTINEZ.- ABG. GABRIEL FAIDUTTI NAVARRETE

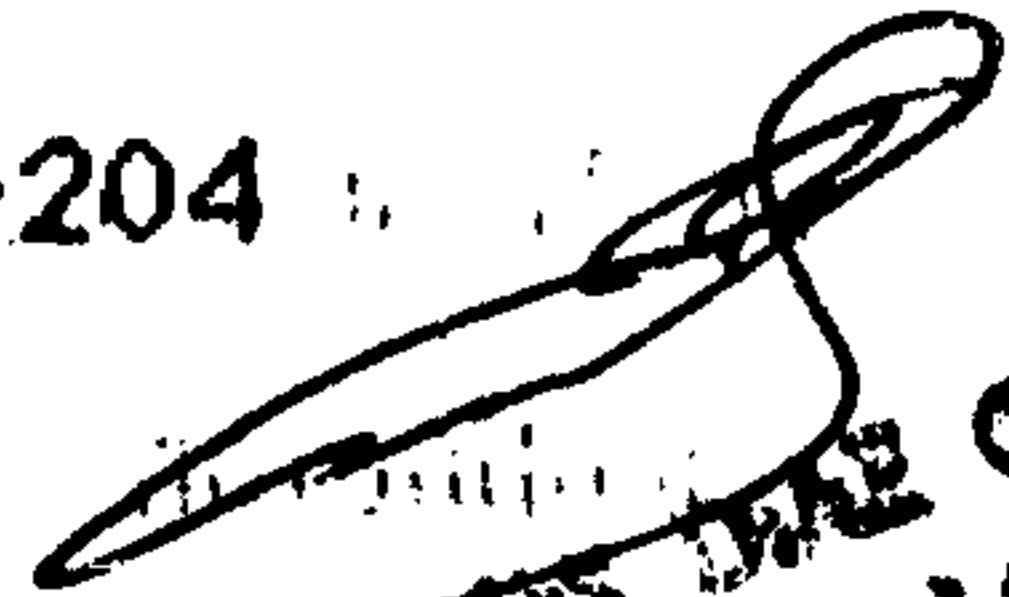
17 Ced. Ident. No. 0906713167.- Ced. Ident. No. 0905828109.-

18 Certif. U. de Vot. 314-068.- Certif. U. de Vot. 129-200.-

19  
20 GISELLA RODRIGUEZ YCAZA.- JAVIER FAIDUTTI NAVARRETE.-

21 Ced. Ident. No. 09106876614.- Ced. Ident. No. 0902519099.-

22 Certif. U. de Vot. 384-340.- Certif. U. de Vot. 129-204.-

23 
24 MARCOS DIAZ CASQUETA
25 NOTARIO

000000009

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA,
2 que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

8 DILIGENCIA:-En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la
9 resolución No. 90-2-1-1-0002839, dictada por el SubIntendente de
10 Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 24 de
11 Septiembre de 1990. Se tomó nota de la Aprobación al margen de la Matriz
12 de la escritura Pública de Constitución de la Compañía "KAZAN S. A.",
13 otorgada ante mí, el 31 de Agosto de 1990.- Guayaquil, veintiocho de
14 Septiembre de mil novecientos noventa.-



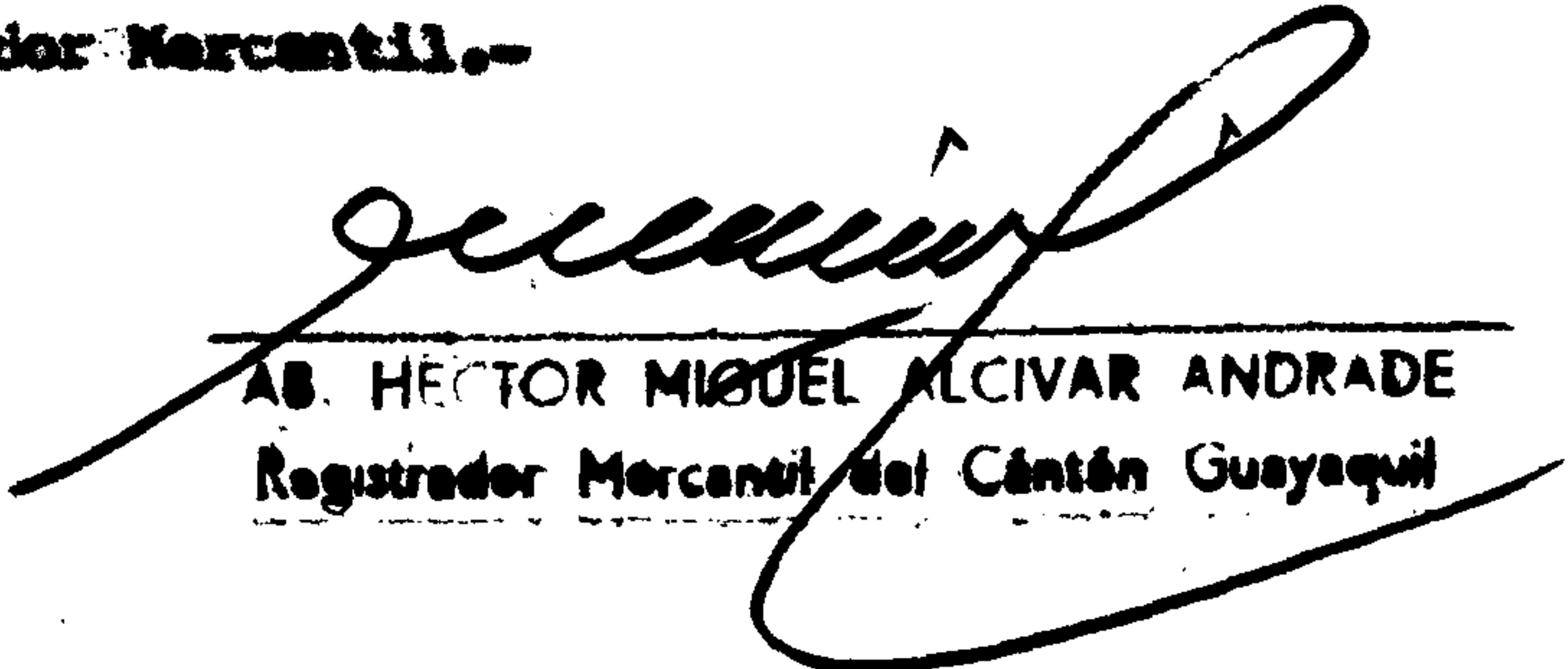
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

23 **Certifico que con fecha de hoy, y,**

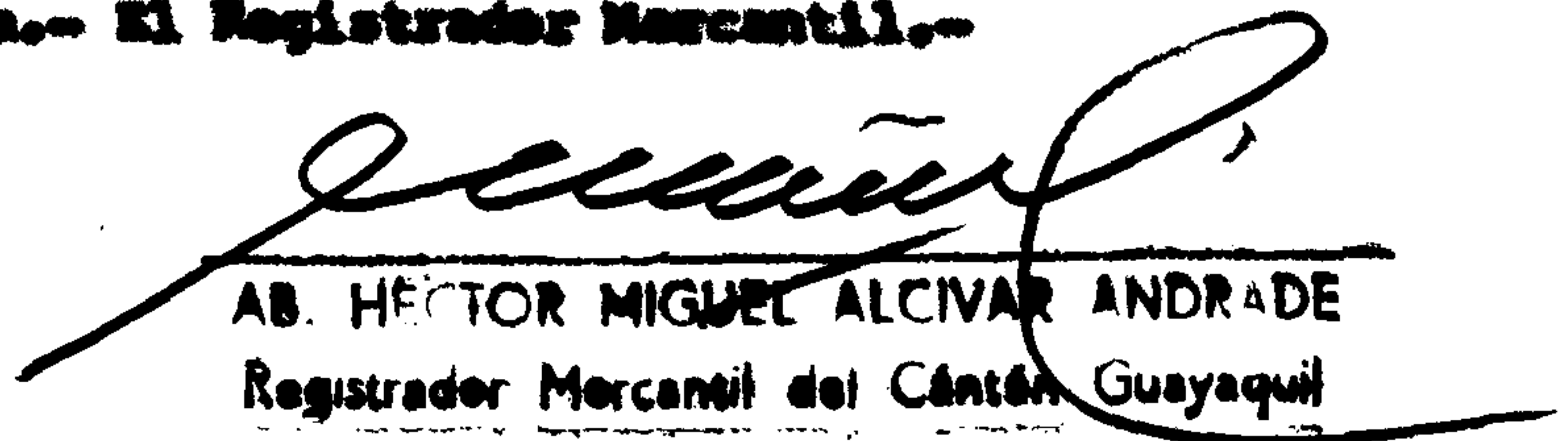
24 **En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2 - 1 -**
25 **1 - 0002839, dictada el 24 de Septiembre de 1990, por el Subintendente**
26 **de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,**
27 **fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la**
28 **CONSTITUCION de KAZAN S. A. , de fojas 24.994 a 25.007, número 2.786**
del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número

00000000

no 17.441 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y seis de Octubre de mil no-
vecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la pre-
sente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de
Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Re-
gistro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, veinte y seis de
Octubre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación
de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a KAZAN S. A. -Guay-
aquil, veinte y seis de Octubre de mil novecientos noventa.- El Registrador -
Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0009551

000000 21

SC-DA-SG

Guayaquil,

15 NOV 1990

Señor

GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO

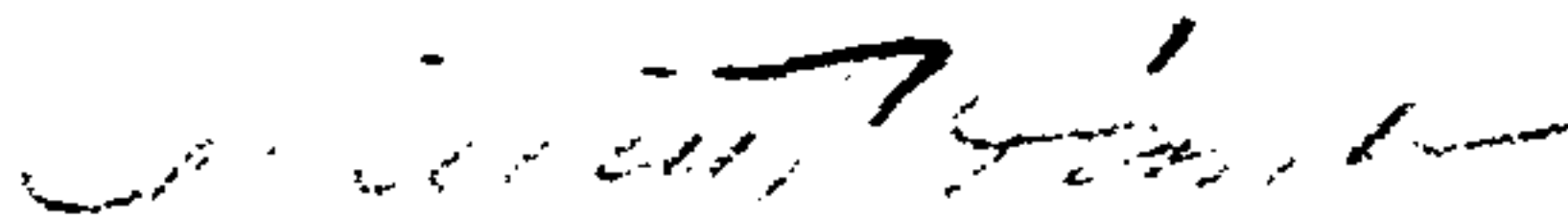
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. KAZAN S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.